

REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y REVISTA
LATINOAMERICANA DE METALURGIA Y
MATERIALES

Copiapó, 20 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 23

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 359 de 2018, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, y n° 027 de 2007 y sus modificaciones, y artículo 52 de la Ley N° 19880.

Considerando:

El ORD. N° 41 de 12 de marzo de 2019, de la Sra. Directora del Departamento de Ingeniería en Metalurgia.

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE el contrato celebrado entre la Universidad de Atacama y Revista Latinoamericana de Metalurgia y Materiales, según lo que se indica a continuación:

CONTRATO
ENTRE
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
REVISTA LATINOAMERICANA DE METALURGIA Y MATERIALES

En Copiapó, a 18 de marzo de 2019, entre la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Corporación de Educación Superior, RUT. representada por su Rector, Don CELSO ARIAS MORA, RUT ambos domiciliados en Avenida Copayapu N°485, Copiapó, en adelante “la Universidad”, por una parte; y por la otra “la Revista Latinoamericana de Metalurgia y Materiales”; empresa de publicación científica online, domiciliado para estos efectos en Dpto. de Ciencia de los Materiales Universidad Simón Bolívar Caracas, Venezuela, en adelante “la RLMM”, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Normativos. Como antecedentes del contrato que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

- a) Que conforme a lo establecido en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, existen determinadas materias excluidas de la aplicación de la ley 19.886 entre ellos los convenios que celebren las Universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridas en Chile.
- b) Que el servicio de publicación de artículos científicos, efectivamente cumple con este estándar legislativo, esta situación queda acreditada mediante informe técnico emitido por el Director del XVII Congreso Internacional de Metalurgia y Materiales CONAMET/SAM 2017, en donde consta la importancia del servicio a adquirir y que ello debe producirse en el extranjero.
- c) Que se tiene a la vista Oferta de la Empresa RLMM, presentada en el Anexo Económico US\$ 1.860, para la ejecución del Servicio de publicación de artículos científicos de la Universidad de Atacama.



SEGUNDO: Objeto. Mediante el presente contrato se regulan los derechos y obligaciones entre las partes en consideración a la Contratación de publicación de artículos técnicos en revista RLMM de la Universidad de Atacama.

Se entenderá que forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Oferta económica presentada por el proveedor extranjero
- b) Diagramar los artículos para ser editado en la revista
- c) Edición y publicación online de la revista.

La Universidad encomienda a la LMM la ejecución del servicio especificado, aceptando el encargo y obligándose a cumplir en el tiempo y la forma determinados en el presente Contrato todas las obligaciones que nacen de la convención celebrada entre las partes.

De este modo, la RLMM se obliga a ejecutar fielmente, los trabajos y tareas que comprenden la adquisición del Servicio de publicación de artículos científicos de la Universidad de Atacama.

En la ejecución de la prestación a la que se obliga la LRMM, a que deberá emplear el máximo de diligencia.

La RLMM se obliga a no suspender o paralizar el servicio, basado en la discrepancia o cuestión que surja entre las partes, durante la ejecución del mismo. Estos deberán continuar de acuerdo a las instrucciones que imparta la Universidad de Atacama a través del Administrador del Contrato mientras las partes procuran un acuerdo sobre el particular.

TERCERO: Especificaciones del Servicio. El Servicio publicación de artículos científicos de la Universidad de Atacama, deberá comprender:

La publicación de los números suplementos S8(1) y S8(2), los cuales contienen un total 44 (cuarenta y cuatro) artículos presentados durante el Congreso Internacional CONAMET-SAM 2017; realizado en la Universidad de atacama, es de US\$ 1.860 (Mil Setecientos Sesenta Dólares) por concepto de diagramación, edición y publicación online.

CUARTO: Duración y Vigencia del Contrato El contrato tendrá una duración de 4 meses y entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo aprueba, publicada que sea en el sistema de información web de la Universidad de Atacama, www.transparencia.uda.cl y siguiendo en ello el mandato legislativo estipulado en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del contrato podrán iniciarse con anterioridad, sin esperar la Resolución que lo aprueba. Dicho inicio deberá ser acordado por las partes, dejándose constancia por escrito de ello, no obstante, los pagos derivados del contrato sólo podrán efectuarse una vez concluida su tramitación.

La RLMM se obliga a ejecutar los servicios en el plazo más arriba mencionado y a cumplirlos conforme a lo establecido en estos Términos de Referencia, con la sola excepción de caso fortuito o fuerza mayor.

Un hecho constituye caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo definido en el artículo 45 del Código Civil Chileno.

Las demoras debidas a conflictos de cualquier índole entre la RLMM y su personal y/o de sus subcontratistas no se considerarán como causal de fuerza mayor.

QUINTO: Precio y Forma de Pago. La Universidad pagará como monto total del contrato para la contratación del servicio de publicación de artículos científicos de la Universidad de Atacama, la suma de US\$ 1.860. Se considerará como valor del dólar, para efectos de conversión, el día en que se recepcioné por la Universidad de Atacama documento tributario de cobro.

El pago se efectuará sólo una vez tramitada totalmente la resolución que aprueba el contrato, dentro de los treinta días corridos siguientes de haberse recibido en la Universidad la factura o instrumento tributario de



cobro respectivo, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del proveedor, previa certificación de conformidad del servicio efectuado por el Administrador del Contrato.

En el caso de existir multas estas se descontarán del valor total acordado.

SEXTO: Administrador del Contrato. Con el objeto de supervisar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este convenio, la Universidad designa al Director del XVII Congreso Internacional de Metalurgia y Materiales CONAMET/SAM 2017, o su subrogante legal o quien lo subrogue o reemplace como administrador y contraparte ante el proveedor.

Ante alguna irregularidad, el Administrador del contrato se pondrá en contacto con el representante legal del proveedor o con la persona que éste haya indicado como supervisor del contrato, a fin de que se subsanen todas las irregularidades acaecidas”.

Lo antes indicado es sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unidad de Contratos de la Universidad.

SEPTIMO: De la Cesión del Contrato y de la Subcontratación. La RLMM no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Asimismo, queda expresamente prohibido al proveedor subcontratar los servicios contratados.

OCTAVO: Condiciones Generales Para la RLMM

En la ejecución del servicio, a la RLMM deberá cumplir, además, con todas las condiciones generales siguientes:

- Será obligación de la RLMM contar con el personal necesario y suficiente para la ejecución del servicio requerido.
- El personal empleado no tendrá vínculo alguno de subordinación o dependencia con respecto a la Universidad de Atacama.
- Si producto de la ejecución del servicio se originara algún hecho que irrogue cualquier clase de responsabilidad, sea esta civil, penal, laboral o administrativa, que determine el pago de cualquier clase de indemnización o multa por la actividad de RLMM o sus dependientes, la Universidad podrá repetir o exigir la devolución de todo lo dado o pagado por estos conceptos a través de los Tribunales de Justicia.
- Todos los requerimientos de trabajo y todas las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento del encargo serán transmitidas por la Universidad al proveedor a través del Administrador del Contrato a quien lo subrogue o reemplace.

NOVENO: Multas. En el caso de que la RLMM no entregue solución a los requerimientos realizados por la Universidad indicados en el puntos 2.- “**OBJETIVOS DEL SERVICIO**” de los Términos de Referencia Técnicos, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la realización del requerimiento, la Universidad podrá aplicar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso, con tope máximo de 30 días hábiles.

Las multas serán descontadas del pago que se efectúe por el servicio contratado.

A.- Procedimiento para aplicar una sanción.

El Administrador de Contrato, una vez constatado el eventual incumplimiento, deberá comunicarse con el proveedor mediante carta certificada indicando el monto de la multa que se pretende aplicar, así como sus razones, confiriéndole el traslado respectivo para formular sus descargos.



Desde la fecha de la notificación indicada precedentemente, la RLMM contará con tres (03) días hábiles para presentar dichos descargos en relación al eventual incumplimiento y a la multa que se pretende aplicar.

El Rector de la Universidad de Atacama decidirá, según antecedentes, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, la factibilidad de revocación o de reducción prudencial de la misma, mediante resolución fundada que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si los hubiera, y publicarse oportunamente en el sistema de información.

En contra de esta resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley 19.880.

En todo caso, la aplicación de las multas se efectuará en aquellos casos en que la Universidad no haya calificado el incumplimiento como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO: Término del Contrato.

El Contrato se entenderá terminado:

- I. Una vez ejecutados los servicios contratados y pagados que fueren estos a entera satisfacción de la Universidad.

A.- Modificación o Término Anticipado del Contrato por la Universidad.

En los siguientes casos, la Universidad podrá modificar o poner término al contrato, apreciando según los hechos, la gravedad de la causal concurrente, sin forma de juicio y sin indemnización alguna para el contratante:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Declaración de insolvencia judicialmente declarada.
- f) Por situación sobreviniente, consistente en una disposición legal u orden o instrucción de una autoridad u organismo respecto del cual la Universidad deba acatar sus instrucciones, como por ejemplo, la Contraloría General de la República.
- g) Por la incapacidad del proveedor para seguir adelante con la ejecución del contrato, derivada de problemas internos, huelga de sus trabajadores o cualquier otro que entorpezca la correcta ejecución del servicio.

La determinación de poner término al contrato se manifestará a través de una resolución fundada en la cual se expresará el término del contrato y las razones de ello.

B.- Incumplimiento de Contrato.

Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, se facultará a la Universidad para aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

- Resolver unilateralmente y dejar sin efecto el contrato, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento de ninguna especie.
- Exigir su cumplimiento judicial.
- En ambos casos, la Universidad podrá solicitar una indemnización por daños y perjuicios.
- Hacer efectivas las garantías, si las hubiere.

Sin perjuicio de lo cual, la Universidad de Atacama está facultada para aplicar a la RLMM las multas administrativamente indicadas en estos términos de referencia.

Se considerará como incumplimiento de las obligaciones del proveedor el no entregar el servicio requerido, entregarlo en forma tardía o en una forma distinta a la ofrecida.



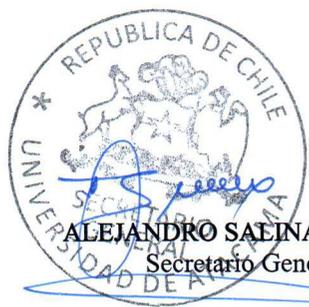
DECIMO PRIMERO: Solución de Discrepancias. Las diferencias que se puedan originar entre la RLMM y la Universidad serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Copiapó, sin perjuicio de las atribuciones que a la Contraloría General de la República competen y del Tribunal de Contrataciones Públicas. Para todos los efectos derivados del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó.

DÉCIMO SEGUNDO: Derechos e Impuestos. Todos los gastos de certificaciones, copias autorizadas u otros similares, como también los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato que pudieren tener lugar, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que según el contrato o los términos de referencia, ha contraído el oferente adjudicado, serán de cargo exclusivo de éste.

DECIMO TERCERO: Firma de Contrato. El presente instrumento se extiende y firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la "RLMM" y los restantes en poder de la "Universidad".

DÉCIMO CUARTO: Acredita Personería. La personería de Don Celso Arias Mora, para representar a la Universidad como Rector, consta en Decreto Supremo N° 377 de fecha 08 de Septiembre de 2014 del Ministerio de Educación Pública; en tanto que la personería de don Alejandro J. Müller S, para representar a la Revista Latinoamericana de Metalurgia y Materiales, consta en Escritura Pública de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita ante doña Ivonne Milagros E. Alvarenga del registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



JORGE VALDIVIA DIAZ
Rector (S)

JVD/JPG/EPE/cha.

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Depto. de Ingeniería en Metalurgia
- Decretación
- Archivo Institucional
- Oficina de Partes



VISO
11 ABR 2019
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA